

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Carrera de Postgrado

ESPECIALIZACIÓN EN TRABAJO SOCIAL FORENSE

Trabajo Final Integrador

¿Sujetos de Derechos o Sujetos Sujetados?

Estudiante:

- Lic. En Servicio Social. Bizama María Alejandra
- Leg. FADE N° 6655231. DNI 28.208.067
- Mail: mariaalejandrabizama@gmail.com

Tutor: Andrés Ponce de León

General Roca, Marzo del 2023.-

Resumen

El presente ensayo monográfico responde a la propuesta de Trabajo Final Integrador de la Especialización en Trabajo Social Forense. En base a los conocimientos adquiridos, se realiza una reflexión a partir de la complejidad de mi práctica profesional diaria, vinculada al protagonismo que se le da a las infancias y adolescencias en el paradigma de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y su incorporación a la Constitución Nacional en 1990, se sientan las bases para el establecimiento de una ciudadanía plena de la niñez y adolescencia. Los pilares fundamentales de este último, tales como “El interés superior del niño”, “el derecho a ser oído” y que su opinión sea tenida en cuenta, comienzan a ser incorporados y dan forma a los organismos protectores. No obstante aún predominan viejas prácticas tutelares que

generan nuevas vulneraciones en los niños y adolescentes, que se aleja de la concepción de este como sujeto de derecho.

En la primera parte del presente trabajo se expone, de forma explicativa-interpretativa, la información que se ha sistematizado, en materia de niñez, aportada por los diferentes seminarios de esta especialización. Se considera pertinente a esta propuesta, utilizar algunos ejes teóricos trabajados en: -Encuadre legal ante situaciones de vulneración de Derechos, -Derecho civil y de Familia, Intervenciones Forenses antes problemáticas complejas, -Derechos del Niño, Política Social y perspectiva de Género entre otras. Estos aportes teóricos facilitan el análisis crítico de recurrentes prácticas que responden al paradigma tutelar, pero sobre la base discursiva del nuevo paradigma de protección integral de la niñez.

El interés, en el presente trabajo de articulación, se sostiene en que la temática a abordar atañe directamente al quehacer profesional diario de la Trabajadora Social en el programa de fortalecimiento familiar, dependiente de la Secretaría de niñez.

Desde la práctica Social Forense, cobra relevancia e interés la propuesta del presente trabajo, en tanto permite revisar las intervenciones, hacerlas conscientes, reflexivas. En este sentido, cabe mencionar que, el/la trabajador/a social, inscribe las prácticas interventivas en los vínculos problemáticos entre las personas y sus contextos, pero no hay un sólo quehacer profesional y muchas veces no se detiene a realizar una lectura crítica del accionar, motivo por el cual se sostienen ciertas intervenciones conservadoras que se intenta vislumbrar a fin de deconstruir para dar lugar a nuevas prácticas.

Introducción

La autora de la presente propuesta desempeña sus funciones en el Programa de Fortalecimiento Familiar, cuyo órgano rector es la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de la provincia de Río Negro, en localidad Villa Regina. Mediante la Ley Provincial N° 5238/2017 se establece la creación de la misma con rango y jerarquía ministerial. La Secretaria es la encargada de elaborar planes de acción para garantizar, de manera plena y efectiva, los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el territorio provincial. Entre los programas y dispositivos se encuentra Fortalecimiento Familiar, cuya función consiste en brindar apoyo, orientación, seguimiento y acompañamiento a las familias con el objetivo de fortalecer el sistema vincular cuando las condiciones imperantes en el medio sociofamiliar estén afectando o restringiendo derechos de niños y/o adolescentes.

El Programa de Fortalecimiento Familiar, se subdivide en dos áreas de trabajo, en el cual se ubica el equipo de seguimiento y el área de Admisión. En este último la autora del presente escrito, desarrolla las tareas diarias. Las tareas inherentes se relacionan con el proceso de evaluación. Se realiza un diagnóstico situacional para poder determinar si un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad o riesgo psico-social a nivel familiar. A tal fin se busca identificar los aspectos saludables y los problemáticos, las situaciones de crisis y rupturas, las fortalezas y obstáculos, los recursos de las familias, la red familiar y su inserción socio-comunitaria.

El presente trabajo se enmarca en un proceso teórico-empírico de construcción del conocimiento en la búsqueda sistemática de respuestas a preguntas que se vinculan directamente con las prácticas interventivas en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Los interrogantes que se pondrán en consideración, están articulados con conocimientos anteriores y se pretende dar lugar a la conformación de nuevos marcos referenciales. Se intenta, a tal fin, develar aquellas prácticas que se han sostenido y tienen sus bases en el paradigma tutelar, que no condicen con las intervenciones acordes en los contextos actuales en materia de niñez. El abordaje de los interrogantes, en este proceso de investigación, se desarrollará desde un enfoque cualitativo, en donde el énfasis estará puesto en la descripción y comprensión interpretativa del fenómeno de la niñez y adolescencias a lo largo de la historia.

Se parte de la idea de que los derechos de las infancias históricamente han sido tuteladas y/o protegidas por las Instituciones del Estado. Se propone reflexionar y realizar un análisis crítico de por qué, en el marco del Paradigma de Protección de Derechos, se continúan sosteniendo prácticas tutelares, que niegan la real voz de los niños en los procesos que los involucran, pilar fundamental en el Paradigma de protección integral.

En concordancia con la Especialización en Trabajo Social Forense, como un campo disciplinar dotado de conocimientos sistemáticos y particulares, que demanda el cumplimiento de conocimiento específico y especializado, este trabajo cobra relevancia e interés en tanto permite revisar las intervenciones en materia de niñez, adolescencia y familia a fin de deconstruir ciertas prácticas que impiden la real puesta en marcha del Paradigma de Protección Integral de Derechos.

En este sentido, se menciona que, el/la trabajador/a social inscribe las prácticas interventivas en los vínculos problemáticos entre las personas y sus contextos, pero no hay un sólo quehacer profesional y muchas veces no se detienen a realizar una lectura crítica de accionar profesional motivo por el cual se sostienen ciertas prácticas conservadoras que se intenta vislumbrar y deconstruir.

Se inicia en el presente escrito desde la idea de que la niñez y adolescencia se debe comprender a lo largo de la historia en términos de movimiento y dinamismo. Se irán produciendo entrecruzamientos entre teoría y práctica y tensiones entre ambos paradigmas. A la vez desde un modelo flexible, se realizará diversas apreciaciones que dará lugar a nuevos emergentes conceptuales. El proceso reflexivo al cual se intenta arribar, apunta a resignificar las intervenciones profesionales. Por lo antes expuesto, se realizará un recorrido histórico en donde se intenta contextualizar el paradigma Tutelar y al paradigma de Protección integral de derechos del niño, se procura describir los contextos históricos, los marcos legislativos, la noción de niñez y la mirada adulta ante las problemáticas que atraviesan las infancias, para finalmente analizar el rol y función del/la Trabajador/a Social en los organismos protectores.

El desarrollo y evolución del mismo se estructurará en diversos apartados a fin de dar orden a la información sistematizada con su respectiva referencia bibliográfica. La direccionalidad del presente trabajo se inicia con el análisis de la bibliografía específica en la temática, y otras lecturas complementarias utilizadas en el área laboral, que se entrelaza de forma permanente con la teoría y práctica profesional. Se considera pertinente, a esta propuesta, utilizar algunos ejes teóricos trabajados en seminarios de esta Especialización tales como los siguientes: -Encuadre legal ante situaciones de vulneración de Derechos, -Derecho civil y de Familia, Intervenciones Forenses ante problemáticas Complejas, -Derechos del Niño, Política Social y perspectiva de Género entre otras. Cada uno de los presentes, proporcionan el conocimiento necesario para el proceso de investigación en curso. Se incorpora, así mismo, otros análisis desde el marco jurídico legal que dan respaldo a la noción de niñez, tales como la convención Internacional de niños, niñas y adolescentes, leyes nacionales y provinciales, tratados internacionales, lineamientos generales, código Civil y comercial de la Nación entre otros.

Se detalla que los ítems a desarrollar en este primer avance

1. El devenir y el entrecruzamiento entre paradigmas
2. Menor ¿a qué o a quién?
3. Un quiebre inevitable
4. Nace un nuevo paradigma ¿El niño como sujeto de derecho?
5. Conclusiones parciales

Por último, y a modo de conclusión y reflexión, se intentará analizar desde una mirada crítica el ejercicio de la profesión y desnaturalizar aquellas prácticas que surgen de la inacabada o

contradictoria aplicación del paradigma de la protección integral, poniendo en tensión constante el accionar diario en tanto profesionales del trabajo social.

Desarrollo

1. El devenir y el entrecruzamiento entre paradigmas

Necesariamente se inicia esta propuesta escrita, desde la necesidad de definir qué se entiende por paradigma. Desde su etimología de origen griego, "parádeigma", significa modelo, patrón, ejemplo. En término conceptual <https://es.wikipedia.org/wiki/Paradigma> “es utilizado comúnmente como sinónimo de “ejemplo” o para hacer referencia en caso de algo que se toma como “modelo”. Pero es a partir de la década de 1960, que los alcances de esta terminología se ampliaron y comenzó a ser un término común en el vocabulario científico. El paradigma es en principio, una teoría o un conocimiento originado de la investigación en un campo científico. Se puede decir que es precisamente un conjunto de creencias, conceptos, formas de percibir los hechos en cada momento histórico. Lo antes expuesto cobra relevancia para el presente trabajo en tanto permite analizar las concepciones de niñez y adolescencia en los diferentes paradigmas que los atraviesan. En este sentido se comprende a la niñez y adolescencia como una construcción social e histórica, que ha ido evolucionando a partir de los cambios culturales, políticos, sociales y económicos.

Entre el periodo de finales del siglo XIX y principio de siglo XX, la Argentina se encontraba en pleno proceso de construcción de su Estado Nacional en miras de insertarse en la senda del progreso económico, político y social. Este periodo resulta ser un momento crucial para la definición moderna de la categoría infancia y niñez. Era fundamental dotar a los niños de las capacidades necesarias para transformarse en su vida adulta en miembros de la sociedad en auge, ciudadanos trabajadores, constituidos en miembros de familia, desde un modelo de familia occidental moderna. Para tal fin se sancionó en el año 1884 la ley de Educación N°1420 que establece el acceso a la educación de los niños a partir de los 6 años hasta los 14, creándose el sistema público, obligatorio y gratuito. A partir de ese momento, independientemente de cómo ha incidido en la práctica real, se transformó la escuela en una institución Normalizadora para la constitución de los discursos y de las representaciones sobre la infancia. Para Llovet la escuela como “sistema público de instrucción, no fue el marco para la definición de un único tipo de infancia, sino el contexto de cristalización de una percepción dicotómica del universo de la infancia que distinguía entre los niños y los menores” (Zapiola, 2014, p. 159). Los primeros eran

aquellos niños menores de edad inscriptos en el marco de las relaciones familiares, los alumnos o trabajadores según su posición social. En tanto se utilizó el término Menores, para referirse a los niños que no encajaban en las pautas de socialización familiar, trabajo, educación, conducta que las familias hegemónicas consideraban aceptables para los sectores de la población. Se podría decir que la escuela como institución de control hacia la niñez, allana el camino para la difusión e instalación de la idea de crear instituciones del Estado para recluir y reeducar a los niños de esta forma se segmenta la mirada sobre la infancia en niños, y menores. Como puntapié inicial la Ley de Patronato contextualiza el surgimiento del paradigma tutelar. Esta ley N° 10.903 sancionada en Argentina en el año 1919, instauró una intervención tutelar sobre la infancia, con la visión de niño como objeto de protección y tutela por parte del Estado. Esta ley constituyó un hito en el proceso de construcción simbólica de la categoría “minoridad”, en la que desde fines del siglo XIX las élites comenzaron a englobar a una parte significativa de los niños y jóvenes. Las prácticas penales e institucionales estuvieron destinadas a tratar de un modo específico a los sujetos definidos como “menores delincuentes” y “menores material o moralmente abandonados”. El uso del término Menor utilizado para referirse a “Niño, Niña y Adolescente” se vinculaba a una noción de inmadurez e incapacidad legal, que debía ser protegido para alcanzar su pleno desarrollo físico, moral e intelectual. Es decir, el niño visto como incompleto, poniendo el acento en lo que le falta para poder interactuar dentro del mundo de los adultos. Dicha forma de ver a los niños y adolescentes se tradujo en políticas públicas que distaban lejos de concebirlos como sujetos plenos de derecho. Tanto la Ley de patronato como los discursos sobre la minoridad, o como refiere Zapiola “anormalidad y la regeneración infantil” (2007), sostuvieron la idea de este paradigma cuyo entramado institucional resultó fundamental para que la minoridad tomara forma física.

A través del poder del discurso normalizador se legitimaron las políticas públicas orientadas al campo de la infancia. En este sentido, se trae a colación lo expresado por Costa y Gagliano (2000, ps. 73-74) “el discurso suponía una dicotomía de la niñez “normalizada”, fruto de la hegemonía que el Estado educador estableció entre la familia y la escuela. Es decir niños socializados de manera regular en espacios institucionales y familias. Pero por otro lado se encontraban “los otros”, los “menores”, categoría que cobra fuerza para asignar a los niños registrados en realidades consideradas irregulares.

Esos niños y niñas eran en su mayoría huérfanos o familia de origen desconocida. Estas familias no resultaban capaces de protegerlos adecuadamente o los ponían en riesgo desde el punto de vista de las instituciones.

Si bien la situación no era tan sencilla, en tanto los dispositivos en efecto eran múltiples, alrededor de la mitad de la población asistida se concentraba en los dispositivos institucionales “tradicionales” y dentro de ella, conviven distintos tipos de problemas, (niños y niñas con problemas de comportamiento, se “mezclaban” con niños/as que eran acusados de haber cometido un delito) que ahora se pasaban a definir como merituando tratamientos diferenciales y que además no podían ser provistos en un tipo de institución que era considerado iatrogénica. (Llobet, 2014).

El Estado comienza a erigirse en su rol de Tutor del Menor al que se debe proteger. Esto es a través de una tutela organizada por medio de sus instituciones, que “reeduca”, “resocializa” a todos aquellos menores que viven en situación de abandono, peligro o en situación Irregular, y que han sido desvinculados de sus lazos familiares primarios. Este modelo en lugar de fortalecer a la familia cuando ésta no brindaba las condiciones de garantizar a los niños y adolescentes una adecuada calidad de vida, optó por su reemplazo por las diversas instituciones. Estos dispositivos dominantes y de control, han ubicado a la infancia en un lugar de no poder. Para Foucault, en sus escritos los niños son sometidos a diversas formas de disciplina y control en su vida cotidiana desde todos los diversos ámbitos por los cuales transita (escuela, familia, iglesia) a los que denomina mecanismos de control que se basan en niños incapaces que necesitan ser modelados y educados para convertirse en seres adultos responsables y productivos. Destacó este autor que no solo se tiene un objetivo de formación de los individuos sino que también está dirigido a mantener el orden social y a perpetuar las relaciones de poder preexistentes. Otro autor como Bustelo (2007, p. 28) se refiere “En términos biopolíticos, ser adolescente es considerado subversivo: portar rostro corresponde a ser enemigo y ser niño o niña, representa un peligro potencial. Ya que es vida abierta a la posibilidad de un nacer como principio emancipador”. La niñez se va construyendo de acuerdo a ciertos recursos existenciales e institucionales en cada momento histórico, inscribiendo su posibilidad de ser imaginadas, interpeladas, gestionadas y vividas.

Menor a qué o a quién?

El término “Menor”, en el paradigma Tutelar, ubicaba al niño en una situación de inferioridad y subordinación. “El menor como categoría social se forja en un circuito de nominación y tutela que inhibe el pasaje a otros lugares o espacios de la sociedad y la cultura”. (Costa y Gagliano, 2000, p. 74). En dicho paradigma el foco se encuentra en la falta, en lo que el niño no tiene, carencia para estar en condición de interactuar dentro del mundo de los adultos. Se dice que sus

capacidades intelectuales y emocionales no están desarrolladas para poder discernir entre el bien y el mal. Visión que respalda un discurso que sostiene que se requiere de la presencia tutelar del adulto para que lo guíe y lo proteja del entorno.

Los niños del paradigma tutelar provenían mayoritariamente de familias pobres y/o sectores populares. También solían ser hijos ilegítimos, es decir procedentes de vínculos por fuera de la estructura familiar considerada hegemónica. Esos niños y adolescentes tutelados debían ser expulsados de la visión social, motivo por el cual aparece el Estado como “Rescatista” de esas infancias y las ingresaba al sistema tutelar. Para Costa y Gagliano (2000; p.71) tanto la infancia regular como la minoridad se han inscripto en contratos de violencia simbólica y disciplinaria del estado educador y protector. Infancias en su gran mayoría en situación de pobreza, que el Estado no ha dado respuesta, o quizás la respuesta fue la escasez de propuestas sobre la pobreza, con el fin de "empobrecer" aún más. Se debe observar el discurso en tensión dominante-dominado, donde la situación de pobreza de la infancia debe ser entendida y localizada como relación social. En la tensión dominante -dominado se plantea que el poder no es algo que esté en manos de un grupo o individuo específico, sino que está presente en todas las relaciones sociales y se expresa en los discursos, prácticas y normas que rigen la vida cotidiana. En este sentido, Foucault (1975) sostiene que el poder es una red de relaciones que involucra tanto a los dominantes como a los dominados, y que se encuentra en constante proceso de negociación y disputa. Se argumenta que el poder no se ejerce de forma unilateral por parte de los dominantes hacia los dominados, sino que es una relación dinámica y compleja en la que los dominados tienen cierto grado de “agencia y capacidad de resistencia”. En este sentido, Foucault propone la noción de "microfísica del poder", que se refiere a las múltiples formas en que el poder se ejerce en las relaciones sociales cotidianas y cómo las personas responden y resisten. En lugar de concebir el poder, (ese poder que el estado tutelar ha tenido sobre la niñez y adolescencia) como una entidad que reside en un lugar específico, o tiempo específico se debe entender como algo que se distribuye en todas las relaciones sociales, en las que se pueden identificar relaciones de lucha de poder y resistencia.

Sobre el discurso del Estado protector, se organizó la legitimidad de la política pública orientada a esa otra infancia, el Menor como condición construida que arroja al niño a una situación de inferioridad y subordinación al discurso de la protección. Para Costa y Gagliano (2000, p. 73-75) “la protección a la infancia tutelada en línea del escenario de las políticas sociales comienzan a focalizar su acción sobre el menor bajo una lógica asistencial (asistencialista) y de control social (represiva)”. Esto se debe, según Costa y Gagliano (2000) a que la lógica de “situación irregular”

lo que realmente encubre, desde lo discursivo es la situación real de pobreza, que con el aumento de la pobreza da lugar a una judicialización de la infancia. También:

“El incremento del control político sobre sus vidas a través de mecanismos que despojan previamente a los individuos de todo derecho, tal es así como los sistemas de salud y educación que excluyen a los pobres, ya sea imposibilitando su ingreso a estos servicios o a través de niveles bajísimos de calidad” (Bustelo, 2007, p.30).

Si se refiere al lugar de los niños frente al sistema judicial, el juez podía disponer arbitrariamente de cualquier niño, material o moralmente abandonado. Así como de aquellos que hubiesen cometido o hayan sido víctima de contravención o delito. Estas infancias fueron pensadas como peligrosas, y así lograron justificar la proliferación de los centros asistenciales, penales e institucionales de alojamiento para su resguardo. Dichas instituciones de la minoridad resultaron ser funcionales para sostener y perpetuar la estructura social de esa época. Una estructura que inscribe a los menores como infantes, privados de su voz, y cuyo cuerpo y alma ha sido históricamente gobernada por los servidores públicos. En esta línea de control del Estado Tutelar, Foucault analiza la relación del poder con el cuerpo viviente y al mismo tiempo, con la construcción de subjetividad. Desde el “término de la biopolítica define el acceso a la vida y las formas de su permanencia, y asegura que esa permanencia se desarrolle como una situación de dominación” (Bustelo, 2007, p. 24) El estado a través de sus instituciones ha controlado y disciplinado a la niñez y adolescencia para que internalicen pautas de integración o exclusión.

Así, los distintos dispositivos jurídicos burocráticos se han diseñado a lo largo de la historia para intervenir sobre un sector de la infancia, aquel sector que era pasible de ser tutelado, inscribiendo sus historias de vida en legajos judiciales. Según Daich Débora (2004, p. 329) “la sociedad se ha tornado disciplinaria desde el inicio del siglo XIX, desde entonces y hasta nuestros días, contamos con el discurso de la regla jurídica y el discurso de la norma”. Dicha autora, citando a Foucault (1992) refiere que éste da cuenta de cómo a través de estos mecanismos se ejercía el poder de nuestra sociedad y la define como la sociedad de la “normalización”. La justicia en relación a las problemáticas familiares y bajo el discurso de la protección de la infancia, despliegan procedimientos normalizadores, en los cuales los agentes judiciales de diferentes disciplinas raramente dirimen controversias, y se destina a normalizar y encausar a la niñez y sus familias.

En este sentido, se puede apreciar cómo el Estado busca incluir a niños con derechos vulnerados, a través de diversos dispositivos que permiten que éstos niños entren y salgan de sus espacios, pero sin ningún cambio significativo de su status, organizan su subjetividad en la mera

supervivencia cotidiana y en el riesgo permanente de vulnerabilidad. Por su parte Cristina Corea (1999) señala la existencia de dos infancias:

“una peligrosa, la de los sectores populares, y una infancia en peligro, la de los sectores burgueses; postulando que el control y la asistencia se hace sobre la primera, bajo el lema de “la prevención”, y dejando la educación y la protección para intervenir sobre la segunda”.

Un quiebre inevitable.

Previamente en el año 1985, en nuestro país comenzaron a visualizarse avances en temáticas de niñez. La Ley 23.264 reforma el Código Civil y establece limitaciones en cuanto al poder de corrección de los padres sobre los hijos, quedando excluidos “los malos tratos, castigos, o todo acto que menoscabe, física o psicológicamente a los menores” (Costa y Gagliano; 2000).

El quiebre sustancial, y el cambio del paradigma Tutelar al Paradigma de Protección integral es un proceso que se da a partir del establecimiento de La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y su incorporación a la Constitución Nacional en 1990. A partir de este momento se sientan las bases para el establecimiento de una ciudadanía plena de la niñez y adolescencia. Es decir, se establece una nueva relación jurídica entre el Estado y la sociedad, reconociendo a las niñas, niños y adolescente como sujetos pleno de derecho. Niños y Adolescentes con derechos especiales por su condición particular de personas en desarrollo y se abandona de esta forma antiguos conceptos de niñez como objeto pasivo de intervención por parte de la familia, el Estado y la comunidad.

Dicha Convención proponía un modelo nuevo de Protección Integral. Mediante el cual se trata de evitar judicializar y estigmatizar a la infancia; y ya no se concibe al niño, como mero receptor o beneficiario de asistencia social, sino como sujeto de derechos frente al Estado. En el marco de la nueva visión que establece la Convención, una persona a la que se le reconoce el derecho de ser protegido en su desarrollo, frente a situaciones de irregularidad y vulnerabilidad. La idea de niño y adolescente factible de ser objeto de intervención del Estado, pasa a verse como Sujeto de derecho y protección. En 1994, la Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar, marca un cambio significativo en problemáticas de familia, se le otorga la autoridad al juez civil con competencia en asuntos de familia, para intervenir en caso de lesiones, maltrato físico, psíquico al interior de la misma. Ahora bien, aunque esta ley dispone el modo de intervenir cuando las o los damnificados son niños, es preciso mencionar que la práctica real fue restringida al abordaje de

las situaciones de violencia hacia la mujer. “Estás situaciones jurídicas dominan el escenario hasta finales del año 2003 cuando finalmente la nueva Ley 26.061 de protección de derechos de la infancia y la adolescencia es sancionada a nivel nacional, dándole el marco legislativo que garantiza los derechos de los niños y adolescentes, el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente, aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico internacional a los que adhirió con anterioridad, “introduciendo nuevos procedimientos para tratar a los niños víctimas de violencia” (Grinberg, 2010, p. 84). Está ley en su Art. 1, define como su objeto:

“La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces. En su articulado segundo establece que La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”. (CDN, 1989).

Cabe señalar que en la provincia de Buenos Aires se sancionó la Ley N°114 bajo normativa de carácter local, destinada a proteger los derechos de la infancia, de la cual se crea el consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente al que se le facultó para intervenir en los casos de violencia de niños.

A partir de reconocer el carácter social histórico de la noción de infancia y variedad de experiencias de vida de aquellos que son englobados en estas categorías, han destacado la importancia de analizar a niños niñas como actores sociales activos y competentes, analizando los modos por los cuales las infancias adolescencias son acompañadas. En tanto el incremento por el

interés y la preocupación por la niñez que se plasma en el escrito de la CDN, también ha sido primeramente retroalimentada y luego impulsada por el incremento de los medios de comunicación a nivel mundial. A través de ellos se ha podido conocer los problemas que atañen a la niñez.

El cambio que la Convención de Derechos del Niño (CDN) ha tenido en el tratamiento de la infancia, en particular de sectores populares, comenzó a ser cuestionada por no haber tenido impacto sobre las desigualdades sociales. En Argentina durante la década del noventa y comienzo del año 2000, caracterizada por la crisis económica que intensificó “la pobreza, la desigualdad socioeconómica, el desempleo, y sumado, la escasez de reformas institucionales y legislativas que generan descontento social y duras críticas en relación al carácter “retórico” de la adhesión a la CDN” (García Méndez, 1997). Quienes impulsaron y manifestaban dicho descontento señalaban que lo que supone la visión del “niño como sujeto de derecho” es permeable a un discurso hegemónico respecto de la infancia. “Esa abstracción permitiría nuevas formas de gobierno de la niñez de los sectores populares, que imbrican el discurso de derechos con aspiraciones de control social (Schuch y Scheinvar; 2009), en tanto los derechos humanos no son emancipatorios per se, que refiere al fundamento de los mismos. Los derechos humanos, brotan de la propia condición natural del hombre y se entiende por derecho al poder o facultad para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta a otro sujeto. Son humanos, porque son propios del hombre como persona humana. En otras palabras, “Los derechos humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización” (Hernández Gómez, 2010). En tanto los DD.HH se fundamentan en la naturaleza humana, son inherentes al hombre en cuanto tal. Es decir la naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables, por lo tanto no pertenecen al hombre por una disposición estatal sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Bidart Campos (2013), refiere que los “derechos humanos” como categoría histórica, son propios del sistema democrático. Agrega que “la constitución “reconoce” los derechos, pero no los “constituye” como derechos”. Sin embargo, dentro de un sistema democrático deben ser reconocidos, respetados, tutelados y promovidos por los Estados.

LLobet (2014) señala el carácter paradójico de la institucionalización de los derechos humanos dado que cualquier definición de derechos y de sujetos de derechos conlleva de manera inherente un conjunto de exclusiones y el trazado de una frontera, como bien ha señalado el feminismo respecto del ideal de ciudadanía universal. Si estos conflictos emergen alrededor de la ampliación

de los derechos para incluir a la niñez, no menos tensiones aparecen a la hora de definir qué es tal “infancia”.

En Argentina, la institucionalización del paradigma de derechos de niños, niñas y adolescentes se dio en un contexto histórico y un marco institucional particulares, donde se consideraba un gran avance ante lo que fue la judicialización de la vida de los menores y se empezó a afirmar el fin de “la desaparición, la destitución de la niñez, a partir de una ruptura con las modalidades de subjetividad “moderna”.

Si bien los niños y adolescentes han sido construidos como categoría social socioculturalmente, y aunque en términos de derechos se los reconoce como personas con capacidad, están al mismo tiempo entre las personas más vulnerables de la sociedad y, por tanto con particulares necesidades de cuidado y protección. En otro sentido como personas que dependen ya sea por cuidados o de forma económica de un adulto, que ven y viven el mundo de distintas formas, y también desarrollan diferentes forma de concebir y vivir su realidad circundante. Tanto los niños y adolescentes como las personas adultas, no están libres de los condicionamientos estructurales y coyunturales sometidos a las decisiones adultocéntricas y de los Estados. Estos condicionamientos determinan cómo se debe vivir, pensar o hacer y en qué condiciones sociales económicas y políticas. En palabras de Llobet (2014):

“podría decirse que la infancia es un tiempo en que la persona parece estar muy a menudo fuera de lugar, en el lugar equivocado. Si bien todas las personas en cualquier sociedad están limitadas espacial y geográficamente por los criterios de discreción, privacidad, propiedad privada, adscripción política, entre otros, las limitaciones de los niños y niñas frecuentemente no tienen principios claros y responden, esencialmente, a necesidades y criterios adultos”.

Asimismo, amparados en una hegemonía adultocéntrica, dominada a menudo por el adultismo. “los límites y el control se justifican y legitiman a través del cuidado, la protección y la privacidad (Flasher, 1978). La niñez y los adolescentes son regulados y controlados a través de regímenes disciplinarios, de aprendizaje, de desarrollo, de maduración y de obtención de determinadas habilidades. En este sentido, el espacio de los niños es también un fenómeno temporal, en tanto la edad incrementa el acceso a diferentes espacios. Se piensa como ejemplo en la escuela, como institución que moldea cuerpos y mentes de forma universal en post de lo que cada sociedad necesita para la vida en sociedad y los niños están obligados a pasar gran parte de su vida en ellas. En esta línea es considerada “una entidad social con capacidad para controlar un grupo extenso de

la población, organizada por fecha de nacimiento y no por etapas madurativas, intereses o capacidades, de forma no demasiado diferente a la que se organizaba la producción en una fábrica o el trabajo en una oficina. La educación continua organizada en términos de los requerimientos de la Revolución Industrial y la Ilustración (Robinson, 2010). Si pensamos en el tiempo, desde esos horarios en los cuales los niños y adolescentes deben asistir, se cita a Foucault (1975) en sus escritos de *Vigilar y Castigar*, en el cual señaló que el “horario es una vieja herencia proveniente de las comunidades monásticas basada en tres premisas: establecimiento que da paso a las escuelas, los hospitales y los lugares de trabajo”. En relación a la construcción social de la infancia era que el ejercicio de la disciplina requiere condiciones especiales que permitan su implementación exitosa, para lo cual crea espacios que son al mismo tiempo funcionales y jerárquicos”. En otras palabras establecerán determinados valores y garantizan obediencia. ¿Será entonces que en estos tiempos actuales se continúa utilizando a la escuela para tal fin? Para la sociedad disciplinaria, “las disciplinas de control se extienden a casi todos los aspectos de las actividades de los niños y niñas, en tanto los juegos, crecientemente, también se producen en espacios designados y asignados, renderizados y jerarquizados” (Foucault Michael, 1975).

Nace un nuevo paradigma ¿El niño como sujeto de derecho?

Retomando el carácter histórico social, la noción de infancia comienza a ser visualizada desde una perspectiva de derechos. Inicialmente en décadas anteriores esta noción no era factible de ser pensada, ya que se observaba diferentes formas de malos tratos de los niños y adolescentes que socialmente eran toleradas, sin despertar juicios de valor moral alguno. Como sostienen Bordelais y Fassin “lo intolerable es una norma y un límite que se ha construido históricamente y por lo tanto modificable a través del tiempo” (Grinberg, 2010, p.74).

El nuevo paradigma, que emerge a partir de la construcción de Niño, Niña y Adolescentes como sujeto de derecho donde el Estado es quien debe garantizar a las familias, los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos del niño, con diversos programas en las áreas de salud, educación y vivienda entre otras. Esto es debe centrar su intervención en políticas públicas inclusivas y no correctivas de las infancias excluidas. Así la Convención sobre los Derechos de la Niñez da inicio a un nuevo siglo de la niñez, con el puntapié inicial del reconocimiento jurídico internacional de los primeros dieciocho años de vida de las personas, como una etapa diferencial, con características, necesidades y demandas específicas pero, también, con derechos específicos. Más de una década después de su aprobación, uno de sus logros más señalados es haber establecido

el principio del “superior interés de la niñez” como consideración primordial a atender en todas las medidas que se tomen sobre él. En el Art.3.1 se lee:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (CDN,1989).

Sobre este punto se reflexiona más adelante, dado que resulta difícil saber qué se entiende específicamente la Convención y, sobre todo, quienes deben aplicarla o apelan a ella para justificar sus decisiones por “superior interés de la niñez”, en la medida en que la formulación misma de ese principio, resuena de inmediato a algo del ámbito de la ética y por tanto, del orden de los acuerdos institucionales y socioculturales.

Continuando con la Convención, esta reconoce que los niños son individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además se considera como un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los Niños y Niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, entre los que se encuentra nuestro país. Tanto la Argentina como los restos de los países que adhieren a la misma y deben informar al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicarlo. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad. En el escrito de la norma se considera necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia transitar la pobreza, el acceso desigual a la educación, el abandono. Que gran parte de los países que adhieren a la misma han reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. En todo el mundo se ha utilizado esta norma para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; proclamando que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. En cuanto a la concepción de Familia, la CDN (1989) se considera:

“grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la

protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Reconociendo que el niño, “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (CDN, 1989). En pos de que el niño debe estar preparado para una vida independiente en sociedad. Los logros de la Convención, parece que se forzó a los Estados y sus instituciones a definir políticas públicas en dirección al “superior interés de la niñez”, “mientras que la consideración de este principio por parte de la familia se da por supuesta desde el Preámbulo” (Llobet; 2014). Este último, en correspondencia concordancia con los principios y prácticas culturales occidentales, considera a la familia el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, al tiempo que señala que el niño o niña, para su pleno y armonioso desarrollo, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, dando por sentado que este es el ambiente que caracteriza siempre a la familia. Es así que los principios mencionados señalan que lo mejor para los niños y las niñas es estar con sus familias y en relación con la escuela como institución formal. Por ello, si bien hay un artículo que señala el derecho inalienable de ir al colegio, no hay uno idéntico que reconozca el derecho a no hacerlo, “en la medida en que la idea de infancia reflejada en la Convención preeminencia la educación sobre otros ámbitos” (Montgomery, 20099). En este sentido se trata de una concepción de la niñez social y culturalmente construida que responde a una época, un espacio y un sistema socioeconómico particular, que suele dificultar su aplicación universal, en los nuevos contextos sociales actuales. La convención ha puesto de responsabilidad a los padres y familias el cumplimiento de los derechos. “Por y para ello, establece y garantiza los derechos de las personas adultas en relación con los niños y niñas (Marre y San Román, 2012). Se puede pensar si como adultez se será capaz de considerar primordialmente el interés de la niñez por sobre todo. Se tiene en consideración el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal. A fin de proporcionar al niño esa protección especial es que se han enunciado la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959. También reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Como se mencionó hasta el presente desarrollo la CDN, y en concordancia a la misma la Ley de Protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se definen determinados principios rectores para pensar y abordar la niñez, en los que se encuentran la universalidad de los derechos, el Interés Superior del Niño, su derecho a ser Oído y que su opinión sea tomada en cuenta en las decisiones que involucran su vida. Pensar en el seno de una familia como ámbito armonioso y comprensivo para el pleno desarrollo del mismo, siendo el Estado garante de dichos derechos universales. El paradigma de derecho remite de forma implícita, un determinado ideal de familia y de las funciones específicas que la misma debe cumplir dentro de la sociedad; delineando funciones parentales desde el “deber ser”, tomando como modelo familiar ideal a seguir el occidental, considerada también como la “familia tradicional.”. Se señala a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros. Si se observa esta idea, se niega las diversas formas de ser familia, así como también de ser niño, niña y adolescente en los contextos actuales. En este sentido Bourdieu cuestiona el modelo de familia considerado como único e ideal y menciona una desigual distribución de condiciones sociales, culturales, económicas, políticas y religiosas que afectan a las familias.

La Convención sobre los Derechos del Niño- CDN ha sido la base para garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, incorporando una nueva concepción de la infancia como sujetos activos de derechos y la noción de capacidad y desarrollo de su autonomía para el pleno ejercicio de los mismos. Este aspecto ha sido tomado y reforzado por la Ley Nacional de Protección. Asimismo se han incorporado otros principios tales como el derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta, y el derecho a desarrollarse en su ámbito familiar, entre otras. Si bien los presentes articulados muestran una heterogeneidad en la mirada de las infancias, también dan cuenta de retrocesos. En esta línea Ana López plantea “las dificultades propias de cualquier lucha por la conquista de derechos para los grupos subalternos en tanto no suelen ser ellos quienes luchan por sus derechos en primera persona, sino que estas luchas siempre son liberadas por otros” (Ana Laura López 14 pág.), que interpretan y traducen sus necesidades desde una mirada adultocéntrica.

La sanción de esta ley, reconoce a todo el universo de niños como sujetos activos de derechos y con capacidad de ejercicio. Se crea el sistema de protección para la infancia, que inauguró una etapa de producción de leyes con enfoque de derechos que fueron despojando el clásico criterio asistencial y delineando la construcción del sistema de protección basados en los nuevos paradigmas y en los estándares internacionales de derechos humanos. Es fundamental reseñar la

importancia del anteproyecto del código Civil y Comercial de la Nación para poder reflexionar sobre los alcances y efectos que ha tenido en la temática de la niñez y sus familias. Como forma de sumar realidad, el concepto de familia del actual Código respeta las diferentes formas o modos de convivencia familiar. Incluye además de los progenitores, a aquellas personas vinculadas a los niños, ya sea a través de parentesco, consanguinidad o afinidad, sea de la familia ampliada u otro referente significativo de la comunidad. “Los estados deben reconocer todas las formas de relaciones familiares tomando la realidad social a fin de salvaguardar el concepto de democratización de la familia” (Grosman, p.85). Al hablar de familia se tiene en cuenta la pluralidad de la misma, lo que significa reconocer sus identidades.

En tanto la mirada de la infancia y adolescencia se ha ido contribuyendo a lo largo de la historia. Se ha modificado por la lucha social en constante movimiento, así como por cambios políticos, culturales, sociales y económicos que llevaron a madurar la doctrina de los derechos humanos aplicada a la infancia y la adolescencia. Se ha ido generando otra visión sobre los niños y adolescentes y la reacción de estos con los adultos. Así como también otra noción acerca de la responsabilidad que se tiene en relación a las infancias. El niño y adolescente tiene derecho a que sus derechos sean reconocidos en cada momento de su desarrollo. Siendo considerados como sujetos únicos, con una particular historia y situación personal y familiar, direccionando debidamente las medidas de protección a su interés superior.

El paradigma de protección tiene por estandarte la igualdad y universalidad de los derechos. Sin embargo, algunas intervenciones estatales sobre la niñez han quedado focalizadas en un determinado sector de esa infancia y sus familias. Las formas en que el Estado ha administrado a la infancia, pone en discusión las modalidades de intervención que se han dado sobre las mismas. Basta con analizar los dispositivos creados, en un contexto de gran desigualdad, y que discursivamente se han diseñado para proteger, garantizar y/o “restituir” sus derechos. En referencia a esas modalidades de intervención de un aparato jurídico-estatal sobre sujetos pasivos que sólo sufren las acciones que otros despliegan. En relación a ello, Costa y Gagliano (2000, p. 84) pone en evidencia que a pesar de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño a nuestro ordenamiento jurídico, aún se puede observar una presencia activa de la Ley de patronato, que queda explícita en los programas e instituciones creadas para la protección de la niñez, en las cuales siguen los niños y adolescentes siendo meros legajos que transitan por los diversos programas, con presupuestos mínimos para dar respuestas a sus necesidades, o con organismos que deben garantizar sus derechos, pero se encuentran desmantelados por el Estado.

Si se piensa de forma reflexiva, la real participación que se le da a les niñes en la toma de decisiones en cuestiones que involucran su vida, pilares fundamentales en materia de niñes, la misma se observa relativa. Dada que dicha participación limitada está bajo la dinámica de poder de la mirada adulta, que les pone en lugar de inferioridad y asimetría. Basta pensar que los derechos del niño y adolescentes, han sido históricamente protagonizadas por políticos, profesionales funcionarios, intelectuales (todes adultes) quienes monopolizan las acciones para proteger a lxs niñxs, dando escaso o nulo espacio para las voces y experiencias del colectivo que representan. Se refiere no sólo a la relación basada en la centralidad del adulte, sino que además se trata de asumir el carácter conflictivo de las relaciones de generaciones en tanto vínculo asimétrico que contiene y reproduce autoritarismo y desigualdad. Se observa cómo se establecen relaciones de dominio entre clases y edad. De esta manera, se entiende que no se puede comprender, ni a partir de una homogeneidad familiar y de una infancia universal. Cada análisis no debería ignorar la diversidad de las realidades existentes, en cada familia, en cada región y en cada país.

La participación eclipsada por la sobreprotección

Se hace imprescindible poner en tensión algunas concepciones del paradigma de protección integral, que vienen siendo ampliamente discutidas y debatidas. Visualizar algunas de ellas da lugar entender y reflexionar sobre aquellas prácticas profesionales en las cuales se paternaliza los derechos de les niñes y se los despoja de todo poder no siendo protagonista de su propia historia.

Si bien, como ya se ha dicho con anterioridad el principal objetivo del paradigma del enfoque de derecho es asegurar el bienestar y la seguridad de los niños, sin embargo ha surgido un cuestionamiento crítico sobre cómo este enfoque puede influir en el desarrollo y la autonomía de los niños. Es fundamental centrarse en uno de los pilares de derecho de la CDN, la Protección cuya etimología “...proviene del latín "protectio", que deriva del verbo "protegere", compuesto de "pro" (a favor de) y "tegere" (cubrir, resguardar). Por lo tanto, etimológicamente, "protección" se relaciona con la idea de cubrir, resguardar o amparar a alguien o algo...”. Esta palabra utilizada en el paradigma de enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes refiere a la responsabilidad de garantizar y salvaguardar los derechos y el bienestar de esta población vulnerable. Desde un aspecto positivo, el enfoque de derechos y la palabra "protección" son fundamentales para reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho, con voz y agencia propia. Teóricamente impulsa su empoderamiento al permitirles participar en decisiones que les afectan y al garantizar su acceso a recursos y oportunidades para un desarrollo pleno. Si bien es

crucial para abordar situaciones de riesgo, también puede enfocarse demasiado en medidas paliativas o reactivas en lugar de abordar las causas fundamentales de los problemas, obstaculizando realizar abordajes integrales a las causas fundamentales de la vulnerabilidad y la desigualdad.

Otro de los pilares fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño que es fuertemente cuestionado es la noción de Participación. Que si bien se entiende que el contexto en el cual surge es muy diferente al actual, las crítica se basa en las bases de pujas de poder ideológico, que reinaron por sobre el genuino interés de mejorar las condiciones de vida de les niños y adolescentes, y por lo tanto mucho menos encauzar las bases para una real emancipación. Motivo por el cual el concepto de participación termina siendo limitado, socavado, habilitando una visión meramente instrumental. Al respecto Santiago Morales (2018, p.36) expone:

“por más alentadora y necesaria que resulte la existencia de este conjunto de derechos, las nuevas generaciones se hallan en opresión con respecto al mundo adulto, ya que tiene la potestad de modificar las instituciones que violan sus derechos sistemáticamente pero no trabajan para ceder y socializar espacios de poder”.

Al niño no le queda otra que confiar en las decisiones adultas quienes determinan cuándo se debe salvaguardar sus derechos, en aquellos entornos donde podrían estar en riesgo. Se suele centrar en la identificación y gestión de riesgos en lugar de abordar las desigualdades y condiciones subyacentes que ponen en peligro los derechos de los niños.

Si bien se considera de vital importancia la Convención sobre los Derechos del Niño que ha transformado la manera en que se los percibe a ser reconocidos como titulares de derechos propios. Subyace una mirada aún paternalista sobre les niños y adolescentes. Asumiendo los adultos el saber lo que es mejor para ellos, sin tener en cuenta sus opiniones y deseos. Esto puede socavar su autonomía y capacidad para participar en decisiones que involucren sus vidas. La suspicacia de las decisiones adultas, trae implícito una lucha de poder que no se comparte ni se socializa. Sus decisiones adultistas, reflejan claramente una relación social basada en la centralidad de lo adulto, y evidencia el carácter conflictivo de las relaciones entre las generaciones en tanto vínculo asimétrico que contiene y reproduce autoritarismo y desigualdad.

Santiago y Magistris [Comp] (2018, p.24) refiere sobre la concepción adultocentrista como:

“las relaciones de dominio entre clases de edad que se han venido gestando a través de la historia con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas culturales y

políticas. Y que se han instalado en los imaginarios sociales incidiendo en su reproducción material y simbólica. Esas tensiones y conflictos han sido resueltos desde el mundo adulto hegemónico por medio del empleo de fuerza, cuerpos legales y normativas, políticas públicas, dispositivos institucionales, lo discursivo mecanismos que profundizan las condiciones de desigualdad y dominio”.

Es decir que se trata entonces de una estructura socio político y económico donde el control, la toma de decisión la ejercen los adultos mientras que la niñez y adolescencia son sometidas, quedando relegados a un lugar de subordinación, oprimidos. Esta asimetría de poder, así como de roles y funciones bien diferenciadas, adultos que protegen, y niños desprotegidos que necesitan de esa protección, los ubica en un noción de niñes en devenir, que aún está en preparación y que encuentra en lo adulto lo que lo completa.

Al arquetipo adulto de completud, se le adjudica también como en otros momentos históricos el desarrollo, la experiencia, la madurez, la conciencia, la independencia y responsabilidad. Y ahora cuando el niño y adolescente no encaja en la niñez que podría considerarse hegemónica, son destinatarios de un conjunto de políticas públicas, programas, medidas de autocontrol y normalización. ¿Será que se repite en parte la historia? como se ha dicho la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente es sin duda un hecho ético de trascendencia histórica, principalmente por que inaugura a los niños y adolescentes la posibilidad de la exigibilidad de sus derechos independiente a otros miembros de la familia, derivado de su condición de seres humanos, se confirman que la “CDN no deja de tener un soplo proteccionista y paternalista...” (Morales y Magistris, 2018, p.25).

Se piensa que la labor profesional debe apuntar a despaternalizar el concepto de protección, lo que implicaría poner en tela de juicio la dinámica de poder existente entre niños y adultos, dándole a los niños la posibilidad de actuar a la misma altura de los adultos (Liebel, 2006, p.32).

“Fortalecer los derechos de participación para transformar el ejercicio de la participación en garantías y parte integral de la protección. La jerarquía que se nos presenta como natural, aunque sea un hecho histórico cultural entre adultos y niños, permanecen inalterados por la CDN, dado que no ha revertido su consideración con sujetos privativos mediante la asunción de una existencia pre-política y pre-ciudadana” (Rabello de Castro, 2012, p.169).

Se debe atribuir responsabilidad, por el lugar que se ocupa en la sociedad en su conjunto y por la institución que se representa, para hacer que la participación de los niños no sea un adicional

sino parte integral de la relación adulto-niño. El paradigma de la protección integral ha sido y es una cuestión de gustos ya que si bien aparece CDN como un documento que ha buscado fomentar un cambio para los niños y adolescentes, en realidad se “ha impregnado de ideas y propuestas de los adultos en el cuál es su quehacer ha tomado una posición dominante de control que se encuentra naturalizada, relacionándose con el niño como objeto” (Cussianovich Et al., 2009, p.12). El enfoque de derecho “es insuficiente para comprender y reflexionar sobre el involucramiento de los niños en cuestiones políticas y por ello es necesario un enfoque superador que implica explorar el tema de posicionamiento social desde una perspectiva de su co-participación” (Morales y Magistris, 2018, p.40).

Hay varios estudios académicos que cuestionan los posibles efectos negativos del enfoque de protección integral en el desarrollo de los niños y adolescentes. Se plantea al respecto la preocupaciones sobre cómo la sobreprotección podría llevar a una intervención excesiva del Estado en la vida de los niños, lo que podría infringir sus derechos a la privacidad y la familia. Se aboga por un enfoque equilibrado que respete los derechos individuales de los niños, incluyendo su derecho a la privacidad y a la familia. La perspectiva se basa en el reconocimiento de que, si bien es esencial garantizar la protección y el bienestar de los niños, también es fundamental no comprometer sus derechos fundamentales.

La noción de "protección integral" se refiere a un enfoque que busca garantizar el pleno desarrollo y bienestar de los niños, teniendo en cuenta no solo sus necesidades materiales y físicas, sino también su bienestar emocional, social y psicológico. Implica considerar cuidadosamente los límites de la intervención estatal y garantizar que cualquier medida de protección esté justificada, sea proporcional y respete los derechos fundamentales de los niños. Considerar la importancia de escuchar y dar voz a los niños en los procesos de toma de decisiones que los favorezcan en su vida, implica considerar sus opiniones y deseos de manera significativa, especialmente en situaciones en las que se pueden tomar decisiones que les afecten su bienestar y desarrollo.

A lo antes mencionado, Michael Freeman (2006) argumenta que la protección excesiva podría limitar la autonomía de los niños y su capacidad para participar en decisiones que los afectan. Enfatizar en exceso de protección, podría correrse el riesgo de tratar a los niños como meros objetos de cuidado, en lugar de reconocerlos como individuos con su propia voz y agencia. Entonces subyace una contradicción al proclamar sujetos de derechos a los niños y adolescentes y al mismo tiempo limitar su efectiva participación. “No debe sorprender que los pensadores sostengan que los niños son seres humanos que están en vía de serlo, pero aún no lo son por

completo” (Roldán (2007, p.288). Se puede decir entonces, que el derecho a la protección reconocida a los niños y adolescentes es el resultado de haber transformado en “imperativo ético la representación sin fisuras del niño como vulnerable per se y del implícito reconocimiento de que somos sociedades normalmente violentas de quienes consideramos no solo vulnerables, sino inferiores y desiguales” Cussiánovich, Bazán y Martínez (2009).

Si se piensa en una situación a modo de ejemplo, cuando los adolescentes desean participar en actividades que algunos adultos podrían considerar riesgos, como practicar deportes extremos y/o viajar solos. Al respecto Fremman (2007) argumenta que, si se prioriza en exceso la protección, se podría negar a los niños y adolescentes la oportunidad de explorar sus propias capacidades, tomar decisiones y aprender de las consecuencias. Se hace evidente, entonces, cómo la protección se convierte en la responsabilidad suprema y única del mundo adulto, del estado y del conjunto de las instituciones de la sociedad de cara a los niños, niñas y adolescentes. Lo importante es que estas representaciones se ajustan al sentido común que va de la mano con la ideología del niño y adolescente como un ser vulnerable, incapaz e inmaduro (Cussiánovich, 2008).

La protección y la sobreprotección de las infancias son las caras de una misma moneda que tiene implicaciones negativas ya que refiere a la tendencia de la sociedad adulta incluido a limitar excesivamente la autonomía y la toma de decisiones de los niños con la intención de evitarles cualquier tipo de riesgo o dificultad. La tendencia a la sobreprotección tiene efectos adversos en el desarrollo y la preparación de los niños para enfrentar el mundo, limitando su adquisición de habilidades y experiencias necesarias. Es habitual que como adultos se focalice en las carencias en lugar de resaltar los derechos y capacidades. Limita la capacidad de los niños y adolescentes para ejercer sus derechos y convertirlos en meros receptores de ayuda en lugar de agentes de cambio. En tanto el riesgo a la estigmatización puede tener connotaciones negativas y estigmatizar a los niños y adolescentes que provienen de contextos considerados vulnerables. Se afecta su autoimagen y restringe sus oportunidades debido a prejuicios y estereotipos.

En algunos casos, la "protección" conduce a un enfoque fragmentado y sectorial, donde diferentes instituciones y organizaciones trabajan de manera aislada para abordar diferentes aspectos de la seguridad de los niños, generando la falta de coordinación y agujeros en la cobertura integral de sus derechos. A menudo se asocia con medidas reactivas en lugar de enfoques preventivos. Se centra más en las crisis y menos en abordar las causas subyacentes de los problemas, perpetuando un ciclo de intervención después de que comienzan los problemas y es en

este punto en el cual los organismos protección inician su intervención, tal como un manto sanador de lo que no se logró prevenir.

Con todo el énfasis en la "protección" resultan decisiones tomadas por adultos sin la participación significativa de los propios niños y adolescentes. Esto contradice el enfoque de derechos que buscan empoderarlos y darles voz en asuntos que los involucran. Es esencial para garantizar el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desafíos potenciales que deben abordarse también cuidadosamente para evitar la estigmatización, la limitación de la participación y la falta de enfoque en sus capacidades y derechos. Centrarnos en la "protección" puede llevar a un enfoque excesivamente reactivo. La atención debe centrarse también en la prevención, abordando las causas profundas de la vulnerabilidad para evitar que los problemas ocurran en primer lugar. La palabra "protección" puede ser una plataforma para promover un enfoque más amplio e integral que involucre a diversos actores y sectores, incluyendo gobiernos, sociedad civil y comunidades. Esto podría conducir a la implementación de políticas y programas más efectivos que aborden no solo las amenazas inmediatas, sino también las estructuras que perpetúan la vulnerabilidad de los niños y adolescentes. Puede llevar así mismo a enfoques institucionales y burocráticos que se centran en cumplir protocolos y procedimientos, en lugar de adaptarse a las necesidades cambiantes de los niños y adolescentes. También podría generar una reticencia a innovar o adaptarse a las nuevas formas de vulnerabilidad y riesgo que surgen en una sociedad en constante cambio.

El desafío versa en encontrar un equilibrio donde se explore las diferentes perspectivas relacionadas con el enfoque de protección integral y se considere un enfoque emancipador como una alternativa que promueva la participación activa, el empoderamiento y el desarrollo de habilidades en los niños.

Algunos autores refieren que un enfoque emancipador reconoce a los niños y adolescentes como agentes activos en su propio desarrollo y bienestar. Se centra en empoderar a los niños permitiéndoles participar en decisiones que los afecten y expresar sus opiniones. Este enfoque va más allá de simplemente proteger a los niños de riesgos y peligros; también busca promover su desarrollo integral y capacidad de resiliencia. Lewkowicz (2004) aporta al respecto sobre la importancia de reconocer y respetar el pensamiento infantil en lugar de simplemente compararlo con el pensamiento adulto. Sostiene que existe un pensamiento infantil valioso y que los adultos deben considerarlo en lugar de imponer su propio marco de referencia. Las características más importantes hacia un enfoque emancipador se relacionan con la participación y voz que permite a

los niños ser escuchados y participar en decisiones que los afectan. Reconoce la importancia de la participación activa de los niños, el desarrollo de habilidades y la equidad en el acceso a oportunidades. Al considerar las voces y necesidades de los niños, se abre la puerta a un enfoque más equilibrado que busca no solo protegerlos, sino también empoderarlos y permitirles ser protagonistas de su propio desarrollo y bienestar.

Apuntar al desarrollo de sus habilidades en lugar de evitar todos los riesgos, de esa forma les niños enfrentarán desafíos que les permita adquirir habilidades y desarrollar resiliencia. En tanto la equidad y el derecho garantizarán igualdad de trato y oportunidades para todos los niños, así como también reconocer la importancia de la familia y la comunidad en el bienestar de los niños y busca fortalecer sus capacidades y redes de apoyo. “En esta matriz cultural, todo apunta a lo que conocemos como protección, pero se llama cuidar, cultivar, dejarse cuidar y cultivar” (Cussiánovich, 2017). La participación es simultáneamente una experiencia, un ejercicio, una promoción con efecto protector”. La participación real de los NNA coincide con su protección, pero con la permanente promoción de sus potencialidades.

“Se debería afirmar con mucha fuerza que en esta experiencia ancestralmente renovada por la comunidad, el niño deviene en esta forma de ir viviendo, en actor de su vida, el protagonista de su historia, el conductor de su desarrollo, el productor de su identidad, de su personalidad. No hay pasividad, mera receptividad de lo que la comunidad plantee. El niño es parte activa, destinatario y actor, resultado y contribuyente; co-participe, en fin, en la constitución de la cultura afectiva de su comunidad...” (Cussiánovich, Bazán y Martínez, 2009).

A través de la revisión de esta perspectivas que busca dar coherencia a la posibilidad de un nuevo enfoque, abre el camino a posibles interrogantes ¿De qué manera posible llevar a la práctica un enfoque emancipador? podría influir en la construcción de la identidad y la autoconfianza de los niños? y ¿Cómo se puede lograr ese equilibrio entre la protección de los niños, su autonomía y desarrollo?, y ¿Cuáles podrían ser los posibles riesgos de un enfoque de protección excesiva? El principal objetivo de un discurso emancipador en relación con los derechos de las niñas y los niños es empoderar a esta población joven, reconociendo sus derechos fundamentales y permitiéndoles tener un papel activo en la sociedad.

Un enfoque emancipador es crucial para superar las normas de género rígidas y los estereotipos sociales que pueden limitar el potencial de les niñas y adolescentes. Se destaca la necesidad de proporcionar igualdad de oportunidades y acceso a recursos para todas las niñas y niños, sin

importar su género o contexto socioeconómico. Además, se subraya la importancia de fomentar la participación activa de las niñas y los niños en la toma de decisiones que afecten sus vidas y entorno.

El discurso emancipador puede influir en la educación y la formación. Se propone un enfoque que promueva la educación inclusiva y equitativa, eliminando barreras de género y brindando a las niñas y los niños la capacidad de desarrollar sus habilidades y talentos individuales. El trabajo sugiere estrategias prácticas para llevar a cabo este enfoque emancipador. Esto incluye la creación de programas y políticas que respalden la igualdad de género, la erradicación de la discriminación y la promoción de un ambiente en el que las niñas y los niños puedan expresar sus opiniones libremente. También se enfatiza la importancia de involucrar a la comunidad en general en este proceso.

Problematizando la práctica profesional

En este punto se retoma el eje principal del presente trabajo sobre el protagonismo que se le da a las infancias y adolescencias en el paradigma de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. El órgano de protección integral de los derechos de los niños y adolescentes cobra relevancia bajo esta premisa siendo el principal organismo rector en resguardar y restituir aquellos derechos que se creen vulnerados.

Los trabajadores sociales inscriben sus prácticas interventivas en los vínculos problemáticos entre las personas y sus contextos sosteniendo intervenciones que encubren los resabios del viejo paradigma de la Situación Irregular, así como también acciones paternalistas bajo el lema de la protección.

Se parte de la premisa que los niños y adolescentes han sido históricamente vulnerados en sus derechos, al no reconocer sus voces y restringiéndoles los espacios de participación, sin que se les brinde la oportunidad de aprender a tomar decisiones informadas y a contribuir activamente a la sociedad. Los reales espacios de escucha donde su opinión sea verdaderamente tenida en cuenta en la toma de decisiones que les afecta, son escasos y a veces nulos.

Se cuestiona los efectos no deseados de un enfoque proteccional en el desarrollo y autonomía de los niños y adolescentes. Se plantea la inquietud de que desde el paradigma de protección integral, las prácticas diarias llevan en ocasiones a la infantilización de los niños al tratarlos exclusivamente como vulnerables y dependientes de las decisiones profesionales.

Si se enfoca en la práctica diaria, el gran porcentaje de las situaciones atendibles en el órgano de protección deviene de causas judiciales iniciadas por denuncia bajo la ley 3040 y su modificatoria 4241. Esta ley de protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, establece una serie de principios generales que guían su enfoque en la prevención y abordaje de la violencia en las relaciones familiares.

Uno de los principios fundamentales de la ley antes mencionada es la protección integral que establece el deber del Estado de proteger a las víctimas de violencia familiar, que requiere asistencia, atención y medidas de prevención. Siendo el interés superior del niño y adolescente y su bienestar el que prioriza en todas las decisiones y acciones relacionadas con situaciones de violencia familiar y sobre todo en el órgano de protección.

Si bien no hay una sola variable que incide en los dispositivos y prácticas profesionales en el órgano de protección, se analiza aquellas que no da lugar a la real participación de la niñas y adolescentes cuando estos se encuentran en contextos sumamente complejos. Se plantea una de ellas y se relaciona con la escucha de niñas y adolescentes que transitan por el Programa Fortalecimiento Familiar SENAF, que suele estar condicionada dicha escucha por la edad y por su grado de madurez. Se señala que cuando se refiere a la escucha, a la voz real del niño y adolescente, se hace alusión inmediata al derecho de estos a ser oídos, que constituye uno de los valores fundamentales para hacer efectiva la concepción del niño como sujeto de derecho.

Si bien el establecimiento de marcos legislativos ha propiciado el avance significativo en materia de derechos de las infancias y adolescencias, se hace evidente las resistencias y dificultades que dan cuenta que su derecho a ser oídos no se garantiza por su sola mención en la Ley.

Como plantean algunos autores, oír no es simplemente percibir sonidos o darse por entendido de algo dicho. En la práctica oír es algo más que una acción, involucra otras acciones, como observar, empatizar, escuchar, es saber preguntar, es relacionar, es contrarrestar y es analizar. Es diferenciar lo manifiesto de lo latente. Cada niño necesita y requiere, que cada profesional acomode el oído, a su historia, su contexto, sus carencias y potencialidades, a sus derechos reconocidos y a los vulnerados. “Cómo se oye” se presenta como una co-construcción, donde no solo participa el niño, sino que también su contexto, las instituciones, sus atravesamientos y el marco legal que la determina.

Respecto de la escucha de las niñas y adolescentes, surgen interpelaciones sobre si es una práctica real y si verdaderamente los relatos de las infancias se han tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones que los afectan. En este dilema se entrecruzan otras que se relacionan entre sí, y

están vinculadas por un lado a factores sociales, simbólicos y valorativos en torno a las concepciones del niño y adolescente en una cultura de arraigada visión adulto céntrica. Por otro lado, están los factores político- económicos. En estos últimos la vigencia de las políticas actuales se contraponen a las prácticas y discursos con perspectiva de derechos. En cuanto a los factores sociales simbólicos y valorativos se parte de comprender el origen de la concepción de niñez como un constructo histórico social que ha variado a lo largo del tiempo. Con la idea de que el reconocimiento de las infancias no corresponden al ámbito de la naturaleza, por el contrario se entrecruzan procesos políticos, históricos, económicos y sociales que han propiciado su progresivo surgimiento; no sin tropiezos, intereses ideológicos, luchas de poder, con sesgos racistas, étnicos, de género y de clase.

La infancia como institución, como representación, como saber, es producto de instituciones modernas y estatales destinadas a producir ciudadanos, fundamentalmente la escuela y la familia. Se menciona que el término Infancia remite a quien carece del verbo del habla, es decir, a quien no tiene voz, a quien no puede decir, que siempre es dicho por otros.

El proceso de reforma, como proceso, ha comprometido los derechos de los más jóvenes, aún en el plano normativo formal, como en el de las prácticas. Los más pequeños, y en el afán de protección, no suelen ser ellos mismos que luchan por sus derechos, en primera persona, sino que esas luchas siempre son libradas por otros. Esos otros, interpretan y traducen las necesidades de los más jóvenes, y por más que se trata de realizar los esfuerzos pertinentes se continúa con miradas adultocéntricas; derechos del niño, en un mundo de adultos de oídos contaminados. Un claro ejemplo a lo referenciado se visualiza en las instancias de entrevistas en un proceso de evaluación de dinámica y riesgo en el ámbito familiar.

Se llevan adelante entrevista primeramente a los adultos que refieren en sus palabras los relatos de los niños y adolescentes sobre la situación problemática. Se solicitan informes institucionales que también que refieran las voces de los niños y adolescentes involucrados, pero siempre en tercera persona, en voces de otros. No se prioriza las entrevistas a los niños y adolescentes, y cuando estas se llevan a cabo están condicionadas dependiendo de la edad y su grado de madurez. ¿Y si tiene una situación de discapacidad?, basta con el relato adulto. En este contexto adultocéntrico, se acallan las voces, en una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos–niños que hace crisis y evidencia claros resabios tutelares.

Las prácticas institucionales obstaculizan el trabajo con niños, sin poder deconstruir sus lenguajes, sus formas de vincularse, lo que dificulta pensar en sus capacidades creativas,

elaborativas y resilientes. En este punto se suman condicionantes que limitan los espacios de escucha, tales como: ausencias de espacio condicionados para los niños y adolescentes; ausencia de recursos didácticos que motiven la palabra. La ausencia de recursos en las instituciones del estado son claras políticas de los sistemas del capitalismo financiero mundial, que determinan las políticas a nivel país que sin dudar impacta profundamente en la vida de los niños y en la efectiva protección de sus derechos. Carli (2005) señala acertadamente que el debilitamiento del tejido social, característico del neoliberalismo, conduce a una crisis de autoridad en múltiples esferas, incluyendo la familia, la escuela y la sociedad en general. Esta crisis puede manifestarse en la violencia en las relaciones intergeneracionales, lo que pone en peligro el bienestar de los niños.

El Estado, a menudo, socava los derechos de la infancia a medida que avanza en la destrucción de los colectivos y del aparato estatal. En este contexto la fragilidad institucional ha dado lugar al retorno y reafirmación de prácticas tutelares que se contraponen a prácticas y discursos con perspectiva de derechos que habían comenzado a tener legalidad y legitimidad en la praxis, más allá de lo enunciativo.

La redistribución regresiva de los ingresos, la concentración de la riqueza, conducen a la polarización social y al acceso desigual de la población infantil al consumo de bienes materiales y simbólicos donde el lugar de la palabra y su función transformadora se ve trastocada por los procesos de vulneración social. Revertir las políticas del hambre y de exclusión social para dar una perspectiva de futuro a los niños y adolescentes, porque sin la representación de futuro es imposible hablar de libertad. En este torbellino de condiciones y coyunturas las prácticas en las instituciones navegan fluctuantes. Al respecto López (2013) refiere que las instituciones, en nombre de la transición hacia políticas más "eficientes", a menudo justifican prácticas antiguas que vulneran aún más los derechos de las poblaciones más desfavorecidas, en lugar de avanzar hacia políticas públicas activas y transparentes, estas instituciones a menudo perpetúan la falta de acceso a información y recursos necesarios. En este contexto, surgen preguntas fundamentales: ¿En un entorno donde la eficiencia se valora más que la justicia, cuál es el espacio para las voces y las experiencias de los niños? ¿Cómo pueden los profesionales y las instituciones garantizar que los niños sean escuchados y considerados en un contexto de creciente desigualdad.

En la piel de Ana

La protección y la desprotección como cara de una misma moneda, refleja el accionar de los órganos de protección en la vida de una niña, Ana. Bajo el lema de la protección integral, pero con

una mirada profesional adultocéntrica que encubre prácticas del viejo paradigma tutelar. Esta situación nos permitirá explorar cómo la falta de espacio para la escucha y la participación de la niña pueden tener efectos perjudiciales en su desarrollo y bienestar. El fuerte sesgo paternalista considera que los niños son inherentemente vulnerables y necesitan ser protegidos y guiados por los adultos.

Pensar en Ana, una niña de 12 años que ha sido remitida al órgano de protección integral de derechos debido a la preocupación por parte del establecimiento educativo sobre su contexto familiar. La docente de la escuela notó que Ana, cuyo grupo familiar está constituido por ella y su progenitora, llegó a clases con algunos moretones, y a menudo se muestra retraída y suele dormirse en clases. Bajo este contexto situacional, la maestra decidió hacer una denuncia bajo la ley 3040, que aborda la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Al abordarse la situación familiar de Ana, los profesionales del órgano de protección se centran exclusivamente en la percepción de los adultos involucrados, como la maestra y la progenitora de Ana. Se llevan adelante las entrevistas pertinentes, tanto a la progenitora como a la docente. A la progenitora se la cita mediante notificación policial, donde se explicita que debe concurrir sin excepción, de lo contrario se notificará al ente judicial sobre incomparecencia.

La progenitora trabaja por horas, viven en una toma en la zona de barda, no cuentan con los servicios básicos de luz y gas, y debe perder un día laboral para acudir a la entrevista. La situación económica familiar es de extrema precariedad con recursos económicos inestables. En cuanto a su red de apoyo es escasa, su familia extensa reside en otra provincia. También se solicita informes institucionales, que dan cuenta de la situación problemática.

Sesgo profesional Adultocéntrico:

Se puede observar claramente como las primeras acciones implementadas, no se tiene en cuenta la realidad socioeconómica del grupo familiar de Ana, en el cual un día no trabajado por su progenitora, es un día sin ingresos económicos.

La citación a entrevista impone asistencia, obliga, no habilita espacio, no se accede en libertad.

Las entrevistas solo a los adultos, acalla la voz de Ana. A Ana no se la entrevista, se argumenta que no es necesario para no exponerla y tener que referir sobre los hechos que se denuncian. No se le da la oportunidad a Ana de expresar sus propios sentimientos, experiencias y necesidades. Los profesionales piensan que a su edad, Ana no tiene la capacidad de comprender completamente la situación o de tomar decisiones informadas sobre su bienestar.

Se evalúa el nivel de riesgo que Ana enfrenta en su entorno familiar. Dado que la prioridad es la protección, se enfoca en identificar amenazas potenciales a su bienestar, indicadores de malos tratos físicos, psicológicos, indicadores de negligencia de la progenitora, condicionantes económicos y los conflictos vinculares.

La valoración de riesgo da lugar a la intervención inmediata en la cual se prevén medidas inmediatas. Se determinan medidas de protección como la remoción temporal de Ana de su entorno familiar considerado inseguro para su bienestar psicofísico, sin siquiera hablar con Ana directamente. Se basa la valoración en las entrevistas realizadas a los adultos, quienes brindan información de acuerdo a su visión de la problemática. No se considera la perspectiva de Ana. Esto refleja una falta de espacio de escucha para la niña y una ausencia de participación real en la toma de decisiones que la afectan.

La mirada adultocéntrica también lleva a una infantilización de Ana. Los profesionales la observan exclusivamente como una víctima vulnerable que necesita ser protegida y no como un individuo con su propia voz y agencia. Dado que la prioridad es la protección, se podría concentrar en identificar amenazas potenciales a su bienestar, como la posible negligencia de sus padres debido a las condiciones económicas y los conflictos familiares. Esto tiene un impacto negativo en su autoestima y en su capacidad para desarrollar habilidades de toma de decisiones y autonomía.

En este enfoque, la Convención sobre los Derechos del Niño y su énfasis en el derecho a ser escuchado y considerado en asuntos que afectan a los niños y adolescentes queda en un segundo plano. Ana no tiene la oportunidad de expresar sus sentimientos, preocupaciones o deseos, lo que limita su capacidad de influir en las decisiones que afectarán su vida.

El órgano de protección interviene seis meses más tarde de realizada la denuncia, dos profesionales cubren la zona geográfica de cinco localidades aledañas. La variable política se enfoca en la protección de la infancia, pero la falta de recursos y de apoyo institucional para acompañar a las agencias encargadas de la protección de derechos de los niños, afectan negativamente la calidad de los servicios brindados. La escasez de profesionales y recursos, afecta la capacidad de los profesionales para abordar adecuadamente la situación de Ana.

Las dificultades económicas que enfrenta el grupo familiar aumentan el estrés en el hogar y contribuye a situaciones de violencia y negligencia. Además, la falta de recursos económicos dificulta el acceso a servicios de apoyo adecuados. El organismo de protección no cuenta con recursos de asistencia económica inmediata. A nivel socio comunitario hay escasez de programas, tanto de vivienda segura como alimenticio.

En el contexto político y económico descrito los profesionales del órgano de protección integral de derechos de niños y adolescentes enfrentan desafíos adicionales al abordar casos como el de Ana. Se suman los recursos limitados y la falta de apoyo gubernamental dificultan la capacidad de los profesionales para proporcionar servicios de calidad y garantizar la protección de los derechos de la niña. Las variables políticas y económicas son determinantes en la forma en que se maneja la protección de derechos en niños y adolescentes. En el caso de Ana, estas variables atribuyen obstáculos adicionales en el proceso de garantizar su bienestar y participación efectiva en las decisiones que la conciernen.

La toma de decisiones apresuradas, condicionadas por el tiempo transcurrido para la intervención, restringe los espacios de participación del grupo familiar en la resolución de su problemática, que agrava la vulneración de sus derechos no solo los de Ana sino los del resto de sus miembros.

Replanteando la Práctica Profesional

Para abordar adecuadamente la situación de Ana y evitar una mirada adultocéntrica, los profesionales del órgano de protección deben esforzarse por crear un espacio de escucha genuino para Ana. Esto implica hablar directamente con ella, preguntarle sobre sus experiencias y sentimientos, y considerar sus deseos y necesidades en la toma de decisiones.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente el derecho de los niños a ser escuchados y tomados en cuenta en asuntos que les afecten. Esto significa que Ana tiene el derecho de expresar su opinión y que esta opinión debe ser tenida en cuenta en cualquier decisión que se tome en su caso.

En lugar de asumir que Ana no puede comprender la situación debido a su edad, los profesionales deben adaptar su enfoque y lenguaje para que sea accesible para ella. Se debe utilizar técnicas de entrevista adecuadas para su edad y nivel de desarrollo y proporcionarle apoyo emocional para que se sienta segura al compartir sus experiencias.

Además, es esencial brindar a Ana información adecuada sobre sus derechos y las opciones disponibles. Esto le permitirá tomar decisiones informadas sobre su bienestar y participar activamente en el proceso de toma de decisiones.

Ana ilustra cómo una mirada adultocéntrica en la práctica profesional puede llevar a la vulneración de sus derechos, en vez de la restitución de los mismos. Para cumplir con el paradigma de protección integral, es fundamental que los profesionales creen espacios de escucha y

participación genuinos para los niños y adolescentes, reconociendo su capacidad de expresar sus necesidades y deseos, y considerando su voz en la toma de decisiones que les afectan. Esto es esencial para garantizar su desarrollo y bienestar.

Es fundamental que los de dichos organismos cuestionen y redefinan sus prácticas en este entorno desafiante. Esto implica resistir las embestidas socioeconómicas, escuchar y empoderar a los niños y adolescentes, y abogar por políticas que coloquen a estos en el centro de la toma de decisiones y garanticen su bienestar. Es importante ponerlas en tensión las prácticas diarias, deconstruir las, redefinirlas a fin de resistir las embestidas socio económicas que las atraviesan y condicionan.

El derecho a ser oído de los niños y adolescentes que paulatinamente deja de ser enunciación y pasa a ser praxis institucional, requiere de una reflexión hacia el interior del organismo, donde se deconstruya las tramas del discurso hegemónicos que ha puesto históricamente a los niños y adolescentes en un lugar de inferioridad y dependencia adulta. Visualizar resistencias y prácticas naturalizadas donde la voz de los niños se mantiene en un segundo plano, debe ser un aporte al trabajo cotidiano del equipo de Fortalecimiento familiar y de trabajo intersectorial en pos de un fin mayor, aportar al derecho de niñas, niños y adolescentes a ser considerados sujetos activos en la toma de decisiones que los afectan. Encontrar un equilibrio entre la protección necesaria y el reconocimiento de la capacidad y voz en asuntos que los afectan, siempre con el objetivo de empoderarlos y permitirles desarrollarse como individuos autónomos y responsables es la dirección que tiene tomar la intervención en materia de niñez.

Conclusiones Finales

El presente escrito, esboza la propuesta de trabajo realizada, en el cual se incluye las reflexiones en relación a los paradigmas que han determinado históricamente a los niños y adolescentes y su real protagonismo en tanto cada uno de ellos.

En un recorrido histórico se trata de desandar la concepción de los niños y adolescencia, desde los diferentes paradigmas tutelar y proteccional, a fin de que se visualice que los mismos han sido tutelados y considerados objetos de intervención por parte del Estados y sus instituciones de formas diversas y sistemáticas.

La evolución de la Infancia y Adolescencia a lo largo de la historia se ha visto influenciada por cambios culturales, políticos, sociales y económicos. Desde su origen, la percepción de los niños y adolescentes ha variado significativamente. La escuela se ha convertido en una institución clave

en la formación y socialización de estos y ha desempeñado un papel fundamental en la normalización de la infancia y la imposición de ciertos patrones de comportamiento y conocimientos.

Los sistemas de control no solo buscan la formación de individuos, sino también el mantenimiento del orden social y la perpetuación de las relaciones de poder existentes. La escuela, familia, iglesia entre otras se han centrado en la idea de que los niños son incapaces y necesitan ser educados y modelados para convertirse en adultos responsables.

A medida que la sociedad cambia, también lo hace la percepción de la infancia y la adolescencia. En la actualidad, se reconoce la importancia de considerar a los niños y adolescentes como sujetos con derechos y potencialidades, en lugar de simplemente como objetos de protección. La comprensión de esta evolución es esencial para diseñar políticas más adecuadas y justas en el presente y el futuro.

El estado y sus instituciones con sus marcos legislativos, sostiene una visión de niñez como sujeto de derecho, pero siempre atravesadas por diversas vulneraciones ya sean por contextos político social o económico que les deja expuestos y en desigualdad de condiciones, que afectan sus vidas y las de sus contextos familiares.

En el presente trabajo, se expone que la concepción de la niñez se debe entender en procesos de construcción constante y responder a la realidad circundante. Por tal motivo se considera sumamente necesario revisar las formas que las legislaciones vigentes escriben sobre los niños y adolescentes. La universalidad de los derechos suele dificultar su aplicación dado que no existe una sola forma de pensar a los niños, niñas y adolescentes. Por más que se proclame desde un cambio de paradigma, muchas de esas prácticas, hoy siguen arraigadas en las instituciones del Estado, sean los organismos proteccionales, o sistemas judiciales. Pensar en un cambio de paradigma teórico, no implica necesariamente un cambio en la práctica cotidiana o institucional.

A más de casi 20 años de la sanción de la ley 26.061, y más de 30 años de la Convención Internacional de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes todavía se continúa teniendo grandes deudas respecto de su aplicación en el territorio nacional. Se debe reflexionar sobre la heterogeneidad respecto al funcionamiento del sistema de protección, y la ausencia de políticas públicas específicas y no asistencialistas, sectorizadas, que respondan a la heterogeneidad de las infancias y adolescencia. La complejidad de las problemáticas que atraviesan las familias y sus hijos, están requiriendo respuestas acordes, con pensares críticos y perspectiva real de derecho.

Si bien la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las legislaciones actuales en temática de niñez han puesto fin al niño y adolescente como objeto de protección, en la medida que los considera como sujetos de derechos independiente de los adultos, no ha llegado a trastocar las fases del paternalismo tutelar que están implícitamente presente en la visión hacia la niñez. A pesar de los avances legales, las desigualdades sociales persisten. La sociedad ejercer un control social sobre la infancia, imponiendo normas y expectativas basadas en el adultocentrismo, limitando la autonomía de los niños y adolescentes, reforzando las estructuras de poder existentes

Se exploran y se discuten las tensiones y desafíos inherentes al paradigma de la protección integral y la perspectiva emancipadora en relación con los derechos de los niños y adolescentes. Se pone en relieve la necesidad de cuestionar ciertas concepciones del enfoque de protección integral que resultan paternalistas y limitantes para el desarrollo y la autonomía de los NNA. A su vez, se destaca la importancia de no enfocarse únicamente en medidas reactivas y de protección, sino también en abordar las causas subyacentes de la vulnerabilidad y desigualdad que enfrentan.

La noción de "protección integral" se aborda desde dos perspectivas: una positiva, que reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de plenos derechos y promueve su empoderamiento al permitirles participar en decisiones que les afectan; y otra negativa, que limita su autonomía y capacidad de tomar decisiones, al sobreprotegerlos y paternalizarlos. Se señala cómo la sobreprotección puede derivar en una intervención excesiva del Estado y afectar la privacidad y la autonomía de los niños y adolescentes.

La participación activa de los niños y adolescentes en las decisiones que afectan sus vidas es esencial. Sin embargo, se ha señalado en este escrito que esta participación a menudo está limitada y sujeta a la dinámica de poder de los adultos. Se cuestiona la noción de participación y su limitación en el paradigma actual. Se argumenta que, históricamente, la participación ha sido restringida por pugnas de poder ideológico y que, en muchos casos, las decisiones adultas prevalecen sobre los genuinos intereses de los niños y adolescentes. Se aboga por una visión emancipadora de la participación que les permita a los NNA ser agentes activos en su propio desarrollo y bienestar, más allá de ser meros receptores de ayuda.

No se puede tener una visión homogénea de la niñez y la adolescencia, ya que cada situación familiar, regional y cultural es única. Es necesario considerar la diversidad de realidades y experiencias al abordar sus derechos. Se enfatiza la necesidad de adaptar las políticas y enfoques a la diversidad de situaciones familiares y culturales. La evolución hacia este nuevo paradigma de

la niñez como sujeto de derechos es un proceso en constante desarrollo que requiere la atención continua de la sociedad y los gobiernos.

La interacción entre los enfoques de protección integral y participación se plantea como un desafío. Se sugiere que un enfoque emancipador podría equilibrar estos dos aspectos, empoderando a los niños y adolescentes para que participen activamente en decisiones que los afectan y adquieran habilidades que les permitan enfrentar desafíos. Se argumenta que la protección no debe limitar la participación, sino que ambas dimensiones deben complementarse para promover un desarrollo integral.

Se cuestiona el paradigma de protección integral, dado que suele llevar a la intervención excesiva del Estado y a una visión paternalista de los niños y adolescentes. Se destaca la necesidad de evitar la sobreprotección y considerar cuidadosamente los límites de la intervención estatal.

Se enfatiza la importancia de la participación activa de los niños en decisiones que les afectan. Esto no solo es fundamental para su desarrollo personal, sino que también contribuye a una sociedad más equitativa y justa.

Se argumenta que un enfoque equilibrado es esencial, donde se promueva la protección de los niños sin coartar su capacidad de participar y tomar decisiones. Esto implica encontrar un punto medio entre el cuidado necesario y el respeto por la voz y agencia de los niños. Se plantea la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección y la emancipación de los niños, reconociendo sus derechos, empoderándose y permitiéndoles ser parte activa en la toma de decisiones. Darles voz y permitirles participar en la construcción de su identidad y la cultura de su comunidad. También destaca la importancia de superar las normas de género y promover la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas.

En última instancia, el análisis expuesto sugiere que la labor profesional y las políticas en torno a los derechos de los niños y adolescentes apunten a despaternalizar el concepto de protección. Los sesgos adultocéntricos encasillan a los niños como inherentemente vulnerables y limitan su participación en la toma de decisiones que los afectan.

Los profesionales en Trabajo Social, deben mirar a la niñez en su totalidad, en sus contextos, preguntarse constantemente ¿con que niños y adolescentes trabajamos?, ¿con qué infancias?, ¿con qué familias?, para no caer en intervención, con perspectiva unívoca y adulta, naturalizando lo cotidiano, reproduciendo nuevamente infancias tuteladas. Para tal fin se debe desandar en las más simples intervenciones, re pensarlas, ponerlas en tensión, ya que muchas veces se reproducen viejas prácticas que ubican al niño en un permanente estado de indefensión.

Repensar qué participación le da a les niñas y adolescentes en sus procesos de vida, en la resolución de las problemáticas que atraviesan su acontecer diario. Interrogarse hacia el interior de las instituciones que se representa, repreguntándose ¿se les considera sujetos de derechos? ¿Ciudadanos?, que pueden participar activamente de la vida política, económica y cultura o se los mira solamente desde el lugar de colectivo de derechos, y no como un conjunto de subjetividades con incidencia real en procesos de carácter político, social cultural y económico.

Legendariamente los niños han quedado por fuera, marginados y por consecuencia han quedado segregado del mundo de la ciudadanía atrapados en concepciones de indefensión y voluntad al resguardo de decisiones adultas, como personas pero en un futuro, destinadas a la sensibilidad adulta y privados de su decir, invisibles social y políticamente. Esta visión es la se debe modificar apuntando hacia el protagonismo de las infancias y adolescencias, como principio fundamental para la concreción de sus derechos, es decir, su interés superior, motivo por el cual será necesario desterrar la idea por muchos años instalada de que los niños “no saben”. Evaluando constantemente situación por situación atendiendo a las necesidades y el contexto de cada uno de los NNyA. El Estado y sus distintos órganos deberán poner al servicio de los NNyA y no a la inversa.

Se espera que no se transforme en un mero cambio retórico y discursivo, sino que sea acompañado de verdaderas transformaciones de prácticas institucionales que den cuenta de la importancia de respetar y garantizar el real protagonismo de la niñas y adolescencia no su mera protección. Y cuando se habla de verdaderas transformaciones también se debe tener la capacidad de poder visibilizarlas. Porque serán esas transformaciones que se harán carne en los NNyA y las que de un modo simbólico generen nuevas subjetividades que garanticen nuevos y permanentes procesos de rupturas de los modelos hegemónicos. Modelos que continúan delineando formas ideales de ser niño, niña y adolescente, y ubican sobre todo a las niñas en lugares predeterminados con funciones y roles específicos por su género.

Por último y como desafío constante se debe mirar a la niñez desde una perspectiva de género que permitirá comprender la complejidad social, cultural y política existente. Visualizar las diferencias de vida y de ser, entre mujeres y hombres, niños y niñas además de reconocer las relaciones de desigualdad, y la inequidad vital entre ambos géneros como producto del orden social establecido.

Bibliografía

- CUSSIÁNOVICH, A. (2008). Ensayos sobre Infancia I. Sujeto de Derechos y Protagonista Ifejant: Lima.
- CUSSIÁNOVICH, A. (2010). Paradigma del protagonismo. En INFANT, Materiales de Trabajo N ° 2. Lima: IFEJANT.
- CUSSIÁNOVICH, A (2011) . Hacia un nuevo contrato social por la dignidad de los niños y niñas. En INFANT, Materiales de Trabajo N ° 3. Lima: IFEJANT.
- BIDART CAMPOS, German J.; 2013; Manual de la Constitución Reformada - Tomo 1. Editorial: Astrea.
- BOURDIEU, Pierre (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico.” En: BOURDIEU, P. y TEUBNER, G. La fuerza del derecho. Santa fe de Bogotá. Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes: Ediciones Uniandes. <http://colegiodesociologosperu.org/nw/biblioteca/La%20fuerza%20del%20derecho.pdf>
- BUSTELO GRAFFIGNA, Eduardo (2019), Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano.
- CARLI, Sandra (2002). Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955. Buenos Aires. Miño y Davila. Pp. 13-34 (“Introducción”).
- CASACIDN. ¿Qué es un sistema de protección integral de derechos de niñas niños y adolescentes? Cuadernillo.
- CORDERO ARCE, M. (2015). Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños. Lima: IFEJANT
- COSTA, Mara y GALIANO, Rafael (2000). “Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas.”. En: Duschatzki, Silvia (Comp.) Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad. Paidós. Buenos Aires.
- CUSSIÁNOVICH, A. (2010a). Aprender la condición humana. Ensayo sobre pedagogía de la ternura. Lima: IFEJANT.
- CUSSIÁNOVICH, A. (2010b). Ensayos sobre Infancia II. Sujeto de Derechos y Protagonista. Lima: Ifejant.
- CUSSIÁNOVICH, A. y MÁRQUEZ, A. (2002) Hacia una participación protagónica de niños, niñas y adolescentes. Lima: Save the Children Suecia.

CUSSIÁNOVICH, A., CASTRO, J. M. , TEJADA , L. R.; VALENCIA COROMINAS J. y FIGUEROA, E. (2009) Participación de los niños y niñas.. Balance a los veinte años de la Convención Limax IFEJANT.

DAICH, Déborah (2004). “Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar”. En: Tiscornia, Sofía (comp.) Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Declaración de los Derechos Humanos; 1948. Disponible en: <http://www.aulavirtual-exactas.dyndns.org/claroline/backends/download.php?url=L0NVUINBREFfMjAxOC9NQVRFUkIBTF9QUklnRVJfUEFSQ0IBTC9TYW5kcmFfQ2FybGlfTmnxZXpfUGVhYVdvZ%2B1hX1BvbO10aWNhLnBkZg%3D%3D&cidReset=true&cidReq=OYPD>

DONZELOT, J. (1998). La policía de las familia”. Editorial Pre-Textos. Valencia.

FONSECA, Claudia y CARDARELLO, Andrea (2005). “Derechos de los más y menos humanos”. En: Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (eds.) Derechos humanos, policías y tribunales en Argentina y Brasil. Buenos Aires. Antropofagia.

FOUCAULT Michel. 1975. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo veintiuno. Editores argentina.

FOUCAULT, Michel. 2001. «Post-scriptum: El sujeto y el poder.» En Michael Foucault: Más allá del estructuralismo y la hermenéutica, de Hubert L. Dreyfus y Paul Rabinow, 241-259. Buenos Aires: Nueva Visión.

FREEMAN, M. (2007). El estado moral de los niños: ensayos sobre los derechos del niño.

GARCÍA, Rolando. (2006). Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria. Barcelona: Gedisa. Disponible en: <http://www.pensamientocomplejo.org/documento.asp?Estado=VerFicha&IdDocumento=539>.

GRINBERG, Julieta (2010). “De ‘malos tratos’, ‘abusos sexuales’ y ‘negligencias’. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la Ciudad de Buenos Aires”. En: Villalta, Carla (Comp) Infancia, justicia y derechos humanos. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes. (pp. 73-108).

GRINBERG, Julieta (2008). “Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires”. En: Cuadernos de Antropología Social N° 27. Buenos Aires.

Guendel González, Ludwig. (2002) "Políticas públicas y derechos humanos" Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. III, núm. 97, pp. 105-125 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica. http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=63

Informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Julio del 2016. <http://acnudh.org/comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-publico-informe-sobre-argentina/>.

LERNER, G. (1986). La creación del Patriarcado. Barcelona: Crítica.

LEWKOWICZ, I. (2011) " ¿Existe el pensamiento infantil? " y " Entre la institución y la destitución, ¿qué es la infancia? en Lewkowicz, I. y Corea, C., Pedagogía del aburrido. Escuelas destituidas, familias perplejas. Buenos Aires: Editorial Paidós.

LIEBE, M. (2000) La otra infancia, Lima: IFEJANT.

LIEBEL, M. (2006) Entre protección y emancipación. Derechos de la infancia y políticas sociales. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

LIEBEL, M. (2007) Paternalismo, participación y protagonismo infantil. En Participación Infantil y Juvenil en América Latina (1era Ed.) (pág. 113-146) Universidad Autónoma Metropolitana: México.

LLOBET, Valeria (2009). "Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento". Disponible en: <http://www.aacademica.com/valeria.llobet/74.pdf>

LLOBET, Valeria (2014). "La producción de la categoría "niño-sujeto-de-derechos" y el discurso psi en las políticas sociales en Argentina. Una reflexión sobre el proceso de transición institucional." En: Llobet, V. (Comp.) Pensar la infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión. CLACSO. Buenos Aires. Págs. 209-235. Disponible en: <http://www.cdiaobserva.org.py/pdf/PensarLaInfancia.pdf>

LOAIZA, M. (2012). La investigación en el campo socio jurídico: validación de la información en la intervención profesional desde un enfoque cualitativo, Cap. 10, pp. 197-212, en Ponce de León, A. y Krmpotic, C. (coord.). Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Bs. As.: Espacio.

LÓPEZ, Ana Laura (2013). "Proceso de reforma legal e institucional en materia de infancia: una historia de tensiones entramadas". En: Chaves y Fidalgo Zeballos (coord.) Políticas de infancia y juventud. Producir sujetos y construir Estado. Buenos Aires. Espacio Editorial. (pp. 13-28).

MENDIZABAL, N. (2006) Cap. 2, Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa, pp. 65-105, en VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2006). Estrategias de Investigación Cualitativa. Barcelona: Gedisa.

MORLACHETTI, A. (2006) Que cien años fue ayer. Buenos Aires: Escuela Talleres Gráficos Manchita.

VILLALTA, CARLA (2005). “¿De quién son los niños pobres? Los debates por la tutela administrativa, judicial o caritativa en Buenos Aires de fin de siglo pasado”. En: Tiscornia, Sofia y Pita, María Victoria (comps.) Derechos humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Buenos Aires, Antropofagia/ Facultad de Filosofía y Letras, Colección de Antropología Social (pp. 71-88).

VILLALTA, Carla (2010). “Introducción”. En: Villalta, Carla (Comp) Infancia, justicia y derechos humanos. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes. Bernal. Págs. 9-19. Disponible en: <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/50364433c8f91.pdf>